

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ⁰⁰001311 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA IGLESIA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta la ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 0009432 del 12 de octubre de 2011, la iglesia cristiana de los testigos de Jehová, representada legalmente por el señor William Jhon Neufeld solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales del predio denominado “No hay como Dios” ubicado en la carretera a la cordialidad vía al municipio de Galapa.

Que para ello presentó la siguiente documentación solicitada en el Auto 928 de 2011:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Dirección del solicitante y razón social
- Nombre y localización del predio o actividad.

Que siendo así las cosas, se procederá a admitir la solicitud de permiso de vertimientos líquidos a la iglesia cristiana de los testigos de Jehová predio denominado No hay Como Dios.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el Decreto 3930 de 2010 establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deban ser cumplidos por cualquier usuario, entendiéndose por este a toda persona natural o jurídica de derecho publico o privado que utilice el agua y cuya cantidad pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 41, establece que todo persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ⁰⁰¹³¹¹ DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA IGLESIA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA”

valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2011, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla No. 10 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso vertimientos líquidos	\$642.993	\$167.636	\$202.656	\$1.013.285

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de vertimientos líquidos a la Iglesia Cristiana de los testigos de Jehová predio denominado “No hay como Dios”, con Nit No. 832.000.957-1, representada legalmente por el señor William John Neufeld o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La Iglesia cristiana de los testigos de Jehová debe cancelar la suma de un millón trece mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$1.013.285), por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001311 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA IGLESIA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA”

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 21 DIC. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por Jorge Roa Barros
Reviso: Dra Juliette Sleman Chams.
